Año de 1960 Miércoles 25 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1665

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de vacunación obligatoria contra la FIEBRE CATARRAL OVINA

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería comunica a este Gobierno Civil haber sido autorizada la realización de la Campaña de Vacunación obligatoria contra la FIEBRE CATARRAL OVINA, en la forma y alcance que se señalaban en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 38, de 28 de marzo del corriente año.

Por ello y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he resuelto dictar las siguientes normas a las que habrá de ajustarse la campaña aludida:

1.° La vacunación obligatoria será realizada de manera inmediata en todos los efectivos lanares de edad superior a los tres meses que no hubiesen sido vacunados en los seis meses anteriores, extremo que se acreditará en su caso mediante oportuno certificado oficial Veterinario y a plena satisfacción de la Jefatura Provincial de Ganadería, y alcanzará a todo el ganado existente en los siguientes términos municipales completos de la provincia: Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Domingo García, Migueláñez, Miguel-Ibáñez, Pinilla Ambroz, Añe, Tabladillo, Aragoneses, Paradinas, Marazuela, Anaya, Garcillán, Sangarcía, Marazoleja, Juarros de Ríomoros, Martín Miguel, Marugán, Abades y Lastras del Pozo y todas las fincas incluídas en o entre dichos términos municipales. Asimismo dicha medida afectará también a los Municipios completos de Puebla de Pedraza, Rebollo, Arevalillo de Cega, Arahuetes, Valdevacas y Guijar, La Cuesta, Pelayos del Arroyo, La Salceda, Collado Hermoso, Sotosalbos, Santo Domingo de Pirón y Tenzuela.

2.° Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los animales ovinos destinados a la reposición y de todos aquellos que no sean destinados al sacrificio en un plazo prudencial a partir del comienzo de la vacunación. Esta medida se hará efectiva simultáneamente con la del apartado 1.° y con carácter obligatorio en los Municipios completos de Coca, Navas de Oro, Bernardos, Armuña, Yanguas de Eresma, Carbonero de Ahusín, Los Huertos, Valverde del Majano, Madrona, Fuentemilanos, Monterrubio, Villacastín, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Etreros, Laguna Rodrigo, Villoslada, Balisa, Ochando y Pascuales, Santa María de Nieva, Melque de Cercos, Juarros de Voltoya, Aldehuela del Codonal, Aldeanueva del Codonal, Moraleja de Coca, Santiuste de San Juan Bautista, Basardilla, Torrecaballeros, Brieva, Adrada de Pirón, Torreiglesias, Otones de Benjumea, Turégano, Caballar, El Cubillo, Santiuste de Pedraza, Torre Val de San Pedro, Valleruela de Pedraza, La Matilla, San Pedro de Gaíllos, Valdesimonte, Aldeonsancho, Cabezuela, Veganzones y Muñoveros. Se considerarán incluidos en esta medida todos los animales que por cualquier causa no hubiesen sido vacunados en campañas anteriores o aquellos de nueva adquisición o no sacrificados antes de terminar la campaña oficial de vacunación obligatoria.

3.° La vacunación de los animales existentes en los indicados Municipios deberá ser realizada obligatoriamente de forma que dicha medida profiláctica esté totalmente ultimada para el día 15 de junio. No se exceptuará de esta medida ninguna clase de animales a partir de dicho día, por entenderse que los que no hayan sido sacrificados hasta dicha fecha son destinados a la reposición.

La vacunación se efectuará por los Veterinarios Titulares respectivos dentro del plazo de tiempo indicado, en concentraciones en los lugares, días y horas que señalen las Alcaldías de acuerdo con los Veterinarios Titulares, previa notificación en debida forma a los interesados, con una antelación no menor de 48 horas para que se presenten, bien personalmente o bien representados y con personal suficiente, con sus ganados, para someterlos a la vacunación dispuesta en la presente orden.

En caso de no presentarse a la hora señalada, dos horas después de aquélla, se levantará el acta firmada por el señor Veterinario titular y por la Alcaldía o representante de ésta y se remitirá un ejemplar a la Jefatura de Ganadería para la instrucción del oportuno expediente estimatorio de desobediencia a las órdenes de este Gobierno Civil. En el caso de no presentar los animales a la vacunación en el lugar, día y hora que se hayan señalado, serán requeridos de nuevo los ganaderos aludidos, también por escrito y con acuse de recibo, señalando de nuevo día, lugar y hora y siempre dentro del plazo máximo señalado en que debe quedar terminada la vacunación para proceder a la misma, percibiéndose en este caso por el Veterinario titular honorarios de vacunación dobles.

3.° La petición de vacuna se formulará en un plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de la presente a la Jefatura de Ganadería, por oficio, por los Veterinarios titulares, tanto para sus propias necesidades como para las de los Veterinarios libres de ellos dependientes si hubiese lugar, atemperando los pedidos a los cálculos de vacuna, de aplicación inmediata o próxima, de forma que los suministros no sufran retenciones en su utilización y teniendo en cuenta que no se admitirán devoluciones de la vacuna servida, por lo que las peticiones se ajustarán a las necesidades reales, teniendo en cuenta que los envases disponibles son solamente de 100 dosis.

4.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y en los puntos 3.° y 4.° de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954, por los propietarios de ganado y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado la cantidad de 2 pesetas. Los Veterinarios titulares liquidarán con la Jefatura dentro de los veinte días siguientes a la terminación de la campaña.

5.° A partir de la publicación de la presente quedarán inmovilizados todos los efectivos lanares de la provincia y el traslado de animales, cuando ello esté justificado se hará en la forma señalada en los artículos 126 a 131 del vigente Reglamento de Epizootias y previa obligatoria vacunación de los ganados correspondientes, a los que se les concederá carácter preferente en la aplicación de la vacuna antes de efectuarse el traslado.

6.° Es requisito indispensable que a partir de la publicación de la presente Circular, todo el ganado lanar que haya de ser conducido fuera del término municipal donde radique, vaya acompañado de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en la que se hará constar necesariamente la fecha de su vacunación contra la Fiebre Catarral Ovina.

A la llegada del ganado trashumante o trasterminante o procedente de mercados se exigirá por las Alcaldías la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, a fin de comprobar si dicho ganado está provisto de la misma, si en ella figura la diligencia de vacunación contra la Fiebre Catarral Ovina y si el número de reses que ampara corresponde al de la expedición.

En caso de carecer de Guía o de que aquélla no registre la circunstancia de la vacunación o no corresponda con el número de reses de la expedición, se dará cuenta a la Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de la adopción de las restantes medidas que previene el Reglamento de Epizootias para el ganado que circula sin Guía.

En aquella labor colaborarán la Guardia Civil, las Hermandades Sindicales, Guardas Jurados de la misma, Veterinarios titulares, etc., informando a las Alcaldías del ganado introducido en cada término municipal, para la comprobación antes indicada.

7.° Los señores Alcaldes prestarán todo su apoyo a los señores Veterinarios titulares para el debido cumplimiento de lo que en la presente se ordena y para mejor conocimiento de lo dispuesto se insertará una copia de la presente Circular en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de dictarse los correspondientes bandos de viva voz cuando por las Alcaldías se considere conveniente.

8.° Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, Veterinarios y autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capítulos 17 (artículo 186) y 22 del vigente Reglamento de Epizootias, con multas hasta de mil pesetas, pudiéndose elevar dicha sanción hasta la cuantía de diez mil pesetas por la Dirección General de Ganadería, debiendo dar cuenta de los infractores, cuando proceda, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, sin perjuicio de las sanciones que este Gobierno Civil impondrá por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Segovia, 20 de mayo de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1664

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el término municipal de Campo de Cuéllar, y que fué declarada oficialmente con fecha de 12 de marzo de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de mayo de 1960.

El Gobernador Civil

1652

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Avila

Anuncio sobre constitución de Comisión Local

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Donhierro (Segovia) por Decreto de 7 de abril del corriente año 1960, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria

de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente:

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva.

Vicepresidente:

Don Julio Hernanz Cano, como Técnico Agronómico —Ingeniero Agrónomo—, designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales:

Don Manuel Conde Pumpido, Registrador de la Propiedad del partido de Santa María de Nieva, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Alfonso Rivera Simón, Notario de Santa María de Nieva, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Blas Gallego Sáez, Jefe de la Hermandad de Labradores de Donhierro.

Don Esteban Sánchez-Cueto Sánchez y don Francisco Durán García, propietarios, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.—Vocales suplentes: Don Julián Manso García y don Faustiniano Esteban Casado.

Secretario:

Don Carlos de Soroa y Plana, Ingeniero Agrónomo, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Donhierro, 18 de mayo de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, P. A., *J. Hernanz*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1663

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de don Valentín Arcones García, contra don Emiliano Gutiérrez Esteban, industrial y vecino de Iscar, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

1.—Una máquina de serrar marca «Alavesas», de 0,80 m/m con mesa y volante de hierro, con motor eléctrico de 6 H. P., marca Indax, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en *veintiséis mil pesetas*.

2.—Una máquina lijadora, sin marca, con dos volantes de tres metros aproximadamente, con motor eléctrico de 2 H P., marca Indax, en funcionamiento, en *tres mil pesetas*.

3.—Una máquina cepilladora combinada con barreno de uno ochenta, con motor eléctrico marca R. Corbella, de 3 H. P., en *oho mil pesetas*.

4.—Una máquina para hacer gruesos, marca «Alavesas», con motor eléctrico marca «Siemens», de 3 H. P., trifásico, en *quince mil pesetas*.

5.—Una máquina tupi, marca «Alavesas», con motor eléctrico marca Indax, de 4 H. P., en *quince mil quinientas pesetas*.

Las máquinas antes descritas están provistas de sus correspondientes accesorios de cuchillos, fresas, herramientas etc.

6.—Veinte puertas de pino de 2 por 80, entrepeñadas, en *mil quinientas pesetas*.

Dicha maquinaria se encuentra dentro del perímetro de un taller de carpintería, sito en la Villa de Iscar, en la calle de la Olma, sin número.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *catorce de junio próximo y hora de las once y treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

Dichos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Referidos bienes se encuentran depositados en poder del referido deudor, vecino de dicha localidad, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1656

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de ejecución de obras de «Construcción de casa para el Médico y Centro Rural de Higiene», en este pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19 de mayo de 1960.—El Alcalde, Miguel Andrés.

1659

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de la Cigüeña, del casco municipal de esta Villa, y aprobar el oportuno Pliego de condiciones.

Se hace público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuente de Santa Cruz a 21 de mayo de 1960.—El Alcalde, *Isvaham Rogero Martín*.

1661

NAVARES DE ENMEDIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de Enmedio a 16 de mayo de 1960.—El Alcalde, Inócente Guijarro.

1662

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las ampliaciones y mejoras de obras de pavimentación y construcción de aceras en la Plaza de Franco y calles Real Abajo, Valdenebro, Doña Joaquina Ruiz y Ancha o General Mola, y Avenidas del Generalísimo y Cruz de los Caídos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 20 de mayo de 1960.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

1667

OLOMBRADA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Olombrada a 20 de mayo de 1960. El Alcalde, Antonio Pascual.

1667

OLOMBRADA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Olombrada a 20 de mayo de 1960. El Alcalde, Antonio Pascual.

1668

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos a 21 de mayo de 1960.—El Alcalde, Damián Sanz.

1669

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 19 de mayo de 1960.—El Alcalde, Santiago Arcones.

167[illegible]

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos a 21 de mayo de 1960.—El Alcalde, Damián Sanz.

167[illegible]

Aragoneses

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por la Sección de Vías Provinciales de la Excma. Diputación Provincial, para ampliación y acondicionamiento del abastecimiento de agua potable a esta localidad, queda expuesto al público dicho proyecto y expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones.

Aragoneses, 23 de mayo de 1960. El Alcalde, *Librado de Frutos*.

167[illegible]

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de red de baja tensión, para dar suministro de energía eléctrica a las viviendas de la Cooperativa «Olimpiano Aguado Sobrino», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar a 21 de mayo de 1960.- El Alcalde, Agripino Vela.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

165[illegible]

Provincia de Segovia **Mes de abril de 1960**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de abril, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Campo de Cuéllar	Peste aviar	Gallinas	2	34	7	29	—
Arroyo de Cuéllar	Peste porcina	Porcina	—	2	—	2	—
Campo de Cuéllar	Idem	»	—	2	—	2	—
Navas de Oro	Idem	»	—	19	—	19	—
Valdeprados	Idem	»	3	—	—	3	—

Segovia, 9 de mayo de 1960.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández*.